

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FISCALIA MILITAR

DE LA PLAZA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 287.)
 MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Habiéndose determinado por decreto de 8 del corriente mes que el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos para el año de 1871, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento aprobado por S. A. en la misma fecha.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español del estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil por Universidad sostenida con fondos del Estado.
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios presentarán sus solicitudes hasta el 15 de Noviembre próximo al Presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion del título de Licenciado expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral, librada por el Alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judiciales, ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los números del mencionado art. 110 de la ley provisional orgánica.

Madrid 11 de Octubre de 1870.==

Manuel L. Moncasi.

Habiéndose ausentado de esta Plaza D. Julian Alcalde, D. Antonio Bruyel Orive, Francisco Miguel Alonso, Ramon Aparicio Salazar, Julian Gonzalez, Juan Garcia Herreros, Luis Valdivielso, Pedro Dorao Gonzalez, Hermenegildo Cantero, Gregorio Asenjo Miñon, Cecilio Garcia, Manuel Lastra Basteiro, Mariano Guitian, Romualdo Caballero, Juan Ortega, Mariano Riocerezo Bernal, Santiago Muñoz Traspaderne, Carlos Pineda Castrillo, Marcos Campo, Casimiro Campo, Santiago Delgado Arnaiz, Matias Miguel Alonso, Mariano Miguel Diez, José Cuende Serrano, Ambrosio Izquierdo Mortillan, Pedro Sobrino y Sobrino, Estanislao Sevilla y Villar, Anastasio Ortega Arrillaga, Juan Miguel Barrio, Isidoro Alonso Rabago, Gregorio Gonzalez Grande, Francisco Gonzalez Grande, Domingo Lastra Pardo, José Sagarminaga y Saturnino (a) Cuatro orejas, de oficio carpintero: usando de las facultades que S. A. tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dichos individuos, señalándoles el Cuartel de Caballería de esta Plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa que se les instruye por el delito de rebelion en sentido carlista verificada en la noche del cuatro de Setiembre del corriente año en las inmediaciones del ex-Convento de la Cartuja de esta Ciudad, sentenciándoles en rebeldía sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos catorce de Octubre de mil ochocientos setenta.== El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cardenadijo, provincia de Burgos, Don Aniceto Palacios y su hijo Enrique, á quienes estoy sumariando por el delito de conspiracion y rebelion en sentido carlista, usando de las facultades que

S. A. tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dichos individuos, señalándoles el Cuartel de Caballería de la Plaza de Burgos, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos catorce de Octubre de mil ochocientos setenta.==El Ayudante Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Estepar Domingo Garcia Hierro, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion y rebelion carlista, usando de las facultades que S. A. el Regente tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Domingo Garcia Hierro, señalándole el Cuartel de Caballería de la Plaza de Burgos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se les seguirá la causa, sentenciándoles en rebeldía sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 14 de Octubre de 1870.== El Ayudante Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villafria, provincia de Burgos, Francisco de la Fuente y Julian Arnaiz, á quienes estoy sumariando por el delito de conspiracion y rebelion carlista, usando de las facultades que S. A. el Regente tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dichos individuos, señalándoles el Cuartel de Caballería de la Plaza de Burgos donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido

plazo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 14 de Octubre de 1870.==El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Quintanapalla, provincia de Burgos, Celestino Bringas, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion y rebelion carlista, usando de las facultades que S. A. el Regente tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, señalándole el Cuartel de Caballería de la Plaza de Burgos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 14 de Octubre de 1870.==El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gamonal, provincia de Burgos, Juan Larrá, criado de Casa de la Vega, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion y rebelion carlista, usando de las facultades que S. A. el Regente tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Juan Larrá, señalándole el Cuartel de Caballería de la Plaza de Burgos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. A.

Burgos 14 de Octubre de 1870.==El Ayudante Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villatoro, provincia de Burgos, Lucas Munguia, Cesáreo Villalain é Hilarión Pedrosa, á quienes estoy sumariando por

el delito de conspiracion y rebelion carlista, usando de las facultades que S. A. el Regente tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dichos individuos, señalándoles el Cuartel de Caballeria de la Plaza de Burgos, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa sentenciándoles en rebeldía sin mas llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. A.

Burgos 14 de Octubre de 1870.—El Ayudante Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Orbaneja, provincia de Burgos, Ignacio Ortigüela, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion y rebelion carlista, usando de las facultades que S. A. el Regente tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, señalándole el Cuartel de Caballeria de la plaza de Burgos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se contarán desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. A.

Burgos 14 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Las Hormazas, provincia de Burgos, Pedro Pedrosa y Domingo Poza, á quienes estoy sumariando por el delito de conspiracion y rebelion carlista, usando de las facultades que S. A. el Regente tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á dichos individuos, señalándoles el Cuartel de Caballeria de la Plaza de Burgos, donde deberán presentarse personalmente, dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa, sentenciándolos en rebeldía sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 14 de Octubre de 1870.—El Ayudante Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villamiel, provincia de Burgos, Casimiro Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion y rebelion carlista, usando de las facultades que S. A. el Regente tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Casimiro Gonzalez, señalándole el Cuartel de Caballeria de la Plaza de Burgos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar

sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A.

Burgos 14 de Octubre de 1870.—El Ayudante Fiscal, José Sanchez de Castilla.

Habiéndose ausentado del pueblo de Brulles, partido de Villadiego en esta provincia, el Presbitero D. Lucas Pino Saez, á quien estoy sumariando por el delito de conspiracion y rebelion carlista, usando de las facultades que S. A. el Regente tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, señalándole el Cuartel de Caballeria de la Plaza de Burgos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. A.

Burgos 14 de Octubre de 1870.—El Fiscal, José Sanchez de Castilla.

DON PEDRO DE CASTRO Y GOMEZ, Comandante graduado, Capitan de Infanteria, Juez fiscal de esta causa,

Habiéndose ausentado del pueblo de Gumiel de Izan el paisano Fermin Sendino (a) Guilera, á quien estoy sumariando por el delito de sedicion y tomar parte activa en la rebelion carlista que tuvo lugar el dia cinco del mes próximo pasado en Cilleruelo, pueblo de esta provincia, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido Fermin Sendino, señalándole el Cuartel de infanteria de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de tres dias á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía y sentenciará, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos trece de Octubre de mil ochocientos setenta.—El Fiscal, Pedro de Castro y Gomez.—Por mandado de S. Sria., el Escribano, Juan San.

DON CELESTINO ARGÜELLES Y BONET, Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infanteria de Murcia núm. 37, y Fiscal militar de esta Plaza.

Resultando en la causa que por rebelion carlista instruyo, complicado como uno de los jefes de la faccion Mochon D. Manuel Montero, cura de Santa Cruz de la Salceda, y no hallándose presente, usando del derecho que la Ordenanza me concede, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Cura D. Manuel Montero, para que en el término de diez dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, se presente á dar sus

descargos y defensas en la culpabilidad que contra él resulta; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos 14 de Octubre de mil ochocientos setenta.—El Fiscal, Celestino Argüelles y Bonet.—Por mandado del Señor Fiscal, el Escribano, Andres Ferrer y Navarro.

DON ANTONIO ALCALÁ Y FLORÁN, Capitan de la Comision de Reserva de Caballeria de Burgos, y Fiscal en la misma Plaza,

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Cruz de la Salceda el vecino del mismo Mariano Gonzalez, que aparece haber sido uno de los jefes de la partida carlista mandada por el cabecilla carlista Fernando Olmos (a) Mochon, sublevada en esta provincia la noche del cinco de Setiembre próximo pasado, y al que me hallo procesando por dicho delito, usando de las facultades que las Ordenanzas del Ejército conceden en estos casos á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por último edicto al referido Mariano Gonzalez, señalándole el Cuartel de infanteria de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término que espira en el dia diez y seis del corriente mes, á dar sus descargos y defensas; bien entendido que de no verificarlo dentro del referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos trece de Octubre de mil ochocientos setenta.—El Fiscal, Antonio Alcalá Florán.—Por su mandado, Francisco Molano.

Providencias judiciales.

TRIBUNAL SUPREMO.

Por el presente, y en virtud de lo mandado por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en sentencia de cuatro del corriente, se cita, llama y emplaza á los herederos del Excmo. Sr. D. Juan de Lara, Teniente General que fue de los Ejércitos nacionales y Capitan General Gobernador Superior de las Islas Filipinas, para que se presenten en el término de nueve dias ante la referida Sala á responder de lo que contra ellos pueda resultar por la responsabilidad civil que su causahabiente contrajo como Superintendente de Propios y Arbitrios que fue de las expresadas islas, por haber decretado é intervenido en el curso de la construccion de las obras y en la administracion de la cárcel de Bilibit sin haber llenado las formalidades debidas, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Secretario Relator, Licenciado José María Pantoja.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de partido de esta Ciudad de Burgos.

Por el presente cito y emplazo á Gregoria Gonzalez y Alonso, de cincuenta años de edad, pordiosera ambulante, mujer de Pio Santos, vecinos que han sido del pueblo de Iglesias, para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado, á fin de evacuar cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instuye sobre robo de trigo á Pablo Gallo, vecino de Villaverde Peñorada, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 15 de Octubre de 1870.—Victorino Luna.—P. M. de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

ALCALDÍA POPULAR

de Monasterio de Rodilla.

José Echevarría Pascual, Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa, Certifico: que en el juicio verbal de faltas celebrado en rebeldía en esta Alcaldía entre Francisco Fernandez Palencia, vecino de la misma, y Clemente Gutierrez y consortes vecinos de Temiño, distrito de Robledo Temiño, sobre intrusion en heredad ajena sin el consentimiento de su dueño con la manada de ganado lanar, compuesta de trescientas veinte cabezas, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Monasterio de Rodilla, á siete de Octubre de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Sebastian Pascual Garcia, Alcalde popular de esta villa de Monasterio de Rodilla, habiendo examinado el juicio, entre partes, de la una Francisco Fernandez Palencia de esta vecindad, y de la otra Clemente Gutierrez, Ildefonso é Isidoro Güemes, José y Facundo Rodriguez hermanos, Casimiro Arce y Calixto Saiz, todos vecinos y ganaderos del pueblo de Temiño, por ante mí el Secretario dijo:

Vista la comunicacion dirigida por el Alcalde del lugar de Temiño á esta Alcaldía, en que se consigna que al ser citados los denunciados, expusieron que no se daban por citados, y que no se presentarían en el dia señalado para la comparecencia:

Resultando que por el actor Francisco Fernandez Palencia se denuncia la entrada en una heredad de su propiedad, sita en el término de esta jurisdiccion, do dicen Llano de Valcañuto, por trescientas veinte cabezas próximamente de ganado lanar, que componía la manada del barrio de la villa del pueblo de Temiño, que son de la pertenencia de Clemente Gutierrez y consortes, en el dia trece de Agosto y hora de doce á una del dia, y pide sean castigados con arreglo á la ley:

Resultando que los denunciados citados al competente juicio de faltas en la forma que prescribe la ley no se han presentado al acto de la celebracion, segun consta, y por lo que se acordó proceder contra ellos en rebeldía:

Considerando que segun las declaraciones de los testigos Saturnino Quintana Cotar, Blas Garcia Pascual y Juana Pascual Quintana, es cierta la intrusion de trescientas veinte cabezas de ganado lanar, de que se componia la manada del barrio de la villa del pueblo de Teñio, de la pertenencia de Clemente Guierrez y consortes de aquella vecindad, en el dia y hora que se cita, en lo que están unánimes y contestes los testigos:

Considerando que la no comparecencia en el juicio de los denunciados implícitamente comprueba el hecho á que se contrae la denuncia, y que la consuntividad é incompetencia de esta Alcaldía, que alegan en el acto de la citacion, no tienen otro objeto que eludir la accion de la justicia y burlar el derecho del actor:

Considerando que el hecho de entrar en heredad agra sin el consentimiento del dueño para aprovecharse del espiguelo y yerbas constituye una falta de las penadas en el libro tercero del nuevo Código penal, y que ha procurado reprimirse por Reales órdenes insertas en el Boletín oficial de la provincia fecha 14 de Agosto último, dirigidas á inculcar el respeto al sagrado derecho de propiedad.

Considerando que, segun manifestacion que hizo á los tres testigos ya citados el pastor que guardaba la enunciada manada, cometia la intrusion, que se persigue, por orden del Alcalde Calixto Saiz y consortes:

Visto el dictámen del Síndico y el artículo 611 párrafo 4.º del nuevo Código penal, su merced falló: que debía condenar y condenaba á Clemente Gu-

ierrez y consortes á la multa que en su párrafo 4.º señala el citado artículo 611, al respecto de un real ó sean veinticinco céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar, con mas las costas causadas y que se causaren en este juicio hasta su terminacion, mandando que se notifique al demandante, y en los estrados de este Ayuntamiento, é insertándose en el Boletín oficial de esta provincia, segun previene la ley.

Así por esta su sentencia definitiva, lo proveyó, pronunció y mandó dicho Sr. Alcalde D. Sebastian Pascual, y lo firma conmigo el Secretario, de que certifico. =El Alcalde, Sebastian Pascual.=El Secretario, José Echevarria Pascual.

La preinserta copia es conforme á su original, obrante en la Secretaría de mi cargo, á que me remito, caso necesario. Y para que conste, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, segun lo prevenido por la ley, expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía firmo en Monasterio de Rodilla á seis de Octubre de mil ochocientos setenta. =José Echevarria Pascual.=V.º B.º=El Alcalde, Sebastian Pascual.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Caja de Depósitos.

Necesitando esta Sucursal conocer el domicilio de D. Domingo Fernandez,

y teniendo noticia que reside en la provincia de Burgos, se ruega á los Señores Alcaldes de la misma que el de aquel pueblo en que esté vecindado dicho Fernandez, ó en caso de haber fallecido el en que lo estén sus herederos, se sirva manifestarlo á la posible brevedad á esta Administracion económica, á fin de darles conocimiento de un asunto que les interesa.

Vitoria 11 de Octubre de 1870. =El Administrador económico, Ramon de Mateo.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta Plaza

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas con objeto de adquirir cuatrocientos cincuenta y cinco quintales métricos de paja larga de balago, que se consideran necesarios durante un año para el servicio de la Administracion de Utensilios de esta Plaza, se ha resuelto por la superioridad que se admitan proposiciones sueltas.

En su consecuencia se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría las referidas proposiciones hasta las doce en punto del dia 31 del actual, en el concepto que pasada dicha hora no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Burgos 14 de Octubre de 1870. =Valeriano de Gallo.

DIRECCION GENERAL del Patrimonio que fue de la Corona.

ANUNCIO.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento por término de seis años de la Fábrica de cristales del Sitio de San Ildefonso. El doble y simultáneo remate tendrá lugar el dia 20 del próximo mes de Octubre á la una de su tarde en este Centro Directivo y en la Administracion del expresado Sitio de San Ildefonso, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 27 de Setiembre de 1870. =El Director general, José Abascal.

ADMINISTRACION

del Patrimonio que fué de la Corona en el Hospital del Rey.—Burgos.

El dia 22 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta oficina la subasta pública para el suministro de pan á este Establecimiento desde el dia siguiente en que se verifique aquella, hasta fin de Diciembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El tipo fijado es el de 18 céntimos de peseta la libra de pan, sin que se admitan posturas que excedan de él.

Hospital del Rey 14 de Octubre de 1870. =El Administrador, Francisco Muñoz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

| Extracto | Naturaleza | RADICACION DE LAS FINCAS. | | Nombres de los | | | INSCRIPCIONES. | |
|----------|----------------|---------------------------|----------------------|----------------|---------------|--------------------------------|----------------|------|
| Núm. | de las fincas. | Pueblos. | Pago ó término. | Cabida. | Linderos. | interesados en la inscripcion. | Objeto. | Año. |
| 20470 | Tierra | Cilloruelo de Abajo | Solana | 1 fanega | No los tiene. | Ramon Quintana | Venta | 1860 |
| 20471 | " | " | Sopperta | 4 celemines | " | Domingo Arribas | " | " |
| 20472 | " | " | Salceperiquillo | 5 id. | " | " | " | " |
| 20473 | " | " | Calera | 4 id. | " | Juan Valpuesta | " | " |
| 20474 | " | " | Valderruz | id. | " | " | " | " |
| 20475 | " | " | Solana | 3 id. | " | " | " | " |
| 20476 | Cañamar | " | Pradillos | 7 id. | " | María Nuñez | " | " |
| 20477 | Tierra | " | Estacas | 3 eminas | " | Bonifacio Caro | " | " |
| 20478 | " | " | Peñavaya | 4 celemines | " | Gregorio Caro | " | " |
| 20479 | " | " | Carrasco | id. | " | " | " | " |
| 20480 | " | " | Tocador | id. | " | " | " | " |
| 20481 | " | " | Pan de Revilla | 3 eminas | " | " | " | " |
| 20482 | " | " | " | 4 celemines | " | " | " | " |
| 20483 | " | " | San Roque | id. | " | " | " | " |
| 20484 | " | " | Gerbal de la Miguela | 6 id. | Solo uno. | " | " | " |
| 20485 | " | " | Llanogordo | id. | Solo dos. | " | " | " |
| 20486 | " | " | San Criz | 1 emina | No los tiene. | Melchor Abajo, Gregorio Caro, | " | " |
| 20487 | " | " | id. | id. | " | Erancisca Monzon y Gregoria | " | " |
| 20488 | " | " | Pontón | id. | " | Caro | " | " |
| 20489 | " | " | Valderruz | 6 celemines | " | " | " | " |
| 20490 | " | " | id. | id. | " | " | " | " |
| 20491 | " | " | Valdezanzo | 4 id. | " | " | " | " |
| 20492 | " | " | Velonoso | 6 id. | " | " | " | " |
| 20493 | Cañamar | " | Herrenes | 2 id. | " | " | " | " |
| 20494 | Tierra | " | Salce Bartolo | 3 id. | " | " | " | " |
| 20495 | " | " | Deslabajo | 4 id. | " | " | " | " |
| 20496 | " | " | Adoveras | Emina y media. | " | " | " | " |
| 20497 | " | " | Carrelaguna | 3 eminas | " | " | " | " |
| 20498 | " | " | Carrasco | 1 id. | Solo dos. | " | " | " |

| | | | |
|-------|--------------------------|-------------|---|
| 20499 | Valdezano | 6 celemines | Solo uno |
| 20500 | Carrecabañes | id. | Solo dos |
| 20501 | Carre Santivañez | 1 emina | No los tiene |
| 20502 | Pradillos | 2 celemines | " |
| 20503 | Valdecido | 1 emina | Solo dos |
| 20504 | La Otrera | id. | " |
| 20505 | Deslabajo | 2 celemines | " |
| 20506 | Solana | 6 id. | " |
| 20507 | id. | 1 emina | " |
| 20508 | Rubial de la Solaza | id. | " |
| 20509 | Valdevelaza | id. | " |
| 20510 | Calera | 4 celemines | " |
| 20511 | Solana | 10 id. | Solo uno.. Regina del Alamo.. Hijuela.. |
| 20512 | Pozo de Villa Manrique | 6 id. | " |
| 20513 | Senda de los Majanos | id. | " |
| 20514 | Mayas | id. | " |
| 20515 | Cañada de Bargudillo | id. | " |
| 20516 | Corralon | id. | " |
| 20517 | id. | id. | " |
| 20518 | Reynos | 4 id. | " |
| 20519 | Henosa | id. | " |
| 20520 | La Onda | 3 id. | " |
| 20521 | Valdeciniegado | 4 id. | " |
| 20522 | Valdevelaza | 5 id. | " |
| 20523 | Estacas | 6 id. | " |
| 20524 | Carrecabañes | No la tiene | " |
| 20525 | Carrasco | 5 celemines | Juan Gutierrez |
| 20526 | Las Muñecas | 3 id. | " |
| 20527 | Valle de la Iglesia | id. | " |
| 20528 | Solana | 5 id. | " |
| 20529 | San Criz | 3 id. | Felipa Gutierrez |
| 20530 | Camino de Pinillos | id. | " |
| 20531 | Corralon | 6 id. | " |
| 20532 | Valdevelaza | 5 id. | " |
| 20533 | Camino de Santivañez | 3 id. | " |
| 20534 | San Criz | id. | Pedro Gutierrez |
| 20535 | Camino de Pinillos | id. | " |
| 20536 | Valdepollino | id. | " |
| 20537 | La Viña | 6 id. | " |
| 20538 | Camino de Torresandino | 3 id. | " |
| 20539 | Las Muñecas | id. | Joaquin Gutierrez |
| 20540 | Los Majanos | id. | " |
| 20541 | La Solana | 5 id. | " |
| 20542 | Calvario | No la tiene | Solo dos.. |
| 20543 | Pozo de Revilla Manrique | 6 celemines | Solo uno.. |
| 20544 | La Calera | id. | Santiago Gutierrez |
| 20545 | Las Mayas | 3 id. | Solo dos.. |
| 20546 | Camino de la Venta | id. | Solo uno.. |
| 20547 | Corralon | 6 id. | " |
| 20548 | Las Mayas | 3 id. | Gertrudis Gutierrez |
| 20549 | El Calvario | 5 id. | " |
| 20550 | Los Corrales nuevos | 6 id. | " |
| 20551 | Valdecantos | id. | " |
| 20552 | Cobo | 12 id. | Solo dos.. Gaspar Adrian |
| 20553 | Gollorías | id. | " |
| 20554 | Carre Guimara | 3 id. | " |

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

GRAMÁTICA ELEMENTAL
DE LA LENGUA LATINA,
por D. Pascual Polo,
señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública.
Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,
por el mismo autor,
obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.
Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL
DE LA LENGUA ESPAÑOLA,
para las Cátedras de la 2.ª enseñanza,
por el mismo autor.
Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA
DE LA LENGUA ESPAÑOLA,
para las Escuelas de Instrucción primaria,
también por el mismo autor,
á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,
COMPENDIO
DE LA
HISTORIA SAGRADA
Y
DE LA DOCTRINA CRISTIANA,
ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI
para uso de las escuelas.
NUEVA TRADUCCION.
Edición adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos propios de cada lección.
NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obras obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

CHOCOLATES
DE MATIAS LOPEZ
DE MADRID.
Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.
Madrid es la población que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por día, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricación, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazón hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos los deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.
PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.
Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon número 24. 8

ALMACENES DE FERRETERIA
de la Plazuela del Arzobispo.
Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó colojos y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y laton. — Bateria de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheu» tacos, cápsulas para revolver etc., etc., etc. —11—
Fineas en arriendo.
Se arriendan todas las fincas rústicas y urbanas que en la villa de Barbadillo del Mercado y pueblos próximos de Arroyo, Ahedo y La Revilla posee el Excmo. Sr. Marqués de Bedmar y Escalona, consistentes en un molino, edificios, tierras, prados, linajes y herrenes. Los que quieran saber la renta y condiciones de arriendo, pueden dirigirse á su Administrador en esta Ciudad, Plaza del Mercado, núm. 14, principal. 4
IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.